

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0463 del 27 de marzo de 2025, el interesado denunció que en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla se presenta "movimiento de tierra afectando la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla".

Que mediante radicado N° CE-06587 del 11 de abril de 2025, el Subdirector de Gestión del Riesgo del municipio de Marinilla remitió información "concerniente a las afectaciones generadas por el desbordamiento de la quebrada La Marinilla el 10 de abril de 2025. Dentro de la información recibida se identificó una intervención con maquinaria sobre la ronda hídrica de la quebrada (...)".

Que en atención a las quejas anteriores, el día 09 de abril de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita a la vereda El Recodo del municipio de Marinilla. Dicha visita generó el informe técnico con radicado N° IT-02736 del 06 de mayo de 2025, en la cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"El día 9 de abril de 2025 se realizó visita de inspección a los predios identificados con FMI 018-99697 y 018-99696 ubicados en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, para dar atención a lo manifestado en la queja SCQ-131- 0463-2025.

Los predios identificados con matrícula inmobiliaria FMI 018-99697 y 018-99696 hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental corresponde áreas de amenazas naturales y áreas agrosilvopastoriles; no obstante, presenta restricciones ambientales en cuanto a rondas hídricas, puesto que, colinda con la Quebrada La Marinilla, la cual se encuentra acotada bajo la Resolución PPAL-RE-00023- 2021 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario – Antioquia." Las distancias de la ronda hídrica para dicho predio oscilan entre los 80 metros y los 40 metros. (...)

• PREDIO FMI 018-99696

En el predio FMI 018-99696, se observó una vivienda de tipo rural en las coordenadas geográficas 75°19'6.72"W 6° 9'58.78"N, al momento de la visita no se encontró personal en el predio, ni en la vivienda, ni laborando, en el lugar se encontraron las siguientes intervenciones:

- *En análisis de imágenes satelitales mediante el geoportal Google Earth Pro, se pudo establecer que desde el año 2024 en el lugar se viene adelantando el desbroce y remoción de cobertura vegetal en un área aproximada de 6500 m2. (...)*
- *De los 6500 m2 intervenidos, 3.910 m2 se encuentran dentro de la zona de preservación de la Quebrada La Marinilla, las actividades de movimiento de tierra se realizaron a al menos un (1) metro de la fuente. Adicionalmente 1950 m2 de dicha intervención se realizaron en la zona de Uso sostenible. (...)*
- *Actualmente en el predio se evidencio que, en el área intervenida mencionada anteriormente, el suelo se encontraba sin ningún tipo de cobertura vegetal, adicionalmente se observó gran cantidad de limo con el que al parecer se pretende conformar y llenar el terreno para subir su cota. El limo se encuentra almacenado en cúmulos, sin ninguna medida de protección para evitar el arrastre de sedimentos.*
- *La inspección ocular reveló una acumulación significativa de material de suelo fino (limo) tanto en las orillas como en el cauce principal de la Quebrada La Marinilla.*

- Durante el recorrido se observó información relacionada con la autorización de movimiento de tierras, cuya veracidad se desconoce. (...).

- **PREDIO FMI 018-99697**

En el predio FMI 018-99697, se observaron varios locales comerciales, dentro de los cuales esta una ferretería y un restaurante. Al momento de la visita no se encontró personal, ni se pudo ingresar al predio; sin embargo, se pudieron observar los siguientes hallazgos:

- En el lugar se observó que dicha ferretería vende y almacena materiales de construcción (arenas, gravas, bloques de concreto, entre otros), los cuales se encuentran a alrededor de dos (2) metros de la Q. La Marinilla y sin ninguna medida de mitigación para evitar el arrastre de estos, entre las coordenadas geográficas 75°19'7.77"W 6° 9'57.28"N hasta 75°19'7.10"W 6° 9'56.97"N, en un tramo de alrededor de 60 metros de la fuente.
- Estos establecimientos comerciales, se encuentran dentro de la zona de preservación de la Q. La Marinilla a aproximadamente 19 metros de su orilla.
- No se observó ningún tipo de vegetación en la zona aferente a la fuente hídrica. (...).

CONCLUSIONES:

"El día 9 de abril de 2025 se realizó visita de inspección a los predios identificados con FMI 018-99697 y 018-99696 ubicados en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, encontrándose los siguientes hallazgos:

Predio	Observaciones
018-99696	Recientes actividades de movimiento de tierras al parecer con maquinaria pesada, en el lugar se encontró gran cantidad de limo acumulado y distribuido en montículos, con el que al parecer se pretende subir la cota del predio. El limo almacenado se está a cero (0) metros de la Q. La Marinilla.
018-99697	Acumulación de materiales para la construcción (arenas, gravas, bloques de concreto, entre otros) a al menos dos (2) metros de la Q. La Marinilla, sin ninguna medida de mitigación para evitar el arrastre de sedimentos a la fuente.

Dichas actividades sobre la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla pueden estar generando la acumulación de sedimentos en el lecho del cauce está disminuyendo su capacidad para transportar agua, lo que se manifiesta en una reducción de su profundidad y anchura. Actualmente, se observan inundaciones aguas arriba, aguas abajo y en el lugar de las intervenciones, lo que sugiere una alteración del flujo natural del agua. Esta situación puede tener consecuencias negativas significativas para la calidad del agua, la biodiversidad acuática y los ecosistemas circundantes. Adicionalmente, la erosión de las márgenes, puede llevar a una pérdida gradual de la anchura del cauce y al debilitamiento de las estructuras de las orillas que puede ser causado por el flujo de agua no controlado y el desplazamiento de sedimentos, entre otros factores,

además de procesos erosivos y socavación por la acumulación de sedimentos en el cauce”.

Que el día 09 de mayo de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el estado del predio con FMI 018-99696, el cual se encontró ACTIVO y el titular del derecho real de dominio es el señor SANTIAGO DE JESÚS RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 690.790.

Que el día 09 de mayo de 2025, se consultó en la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – Adres, y se encontró que el señor SANTIAGO DE JESÚS RAMÍREZ GÓMEZ, presenta novedad por fallecimiento con fecha de finalización de la afiliación del 01 de enero de 2021.

Que el día 09 de mayo de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el estado del predio con FMI 018-99697, el cual se encontró ACTIVO y los titulares del derecho real de dominio son los señores MARIA JOSEFA GÓMEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.263.819, LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.288.698 y JHON FERNANDO ARBOLEDA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.290.942.

Que el día 12 de mayo de 2025, se consultó en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el estado de la cédula de ciudadanía N° 25.263.819, perteneciente a la señora MARIA JOSEFA GÓMEZ GÓMEZ, y se encontró que la misma se encuentra cancelada por muerte.

Que el día 12 de mayo de 2025, se consultó la Base de Datos Corporativa y no se encontró ningún permiso ambiental en beneficio del predio con FMI 018-99697.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear*

las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que mediante la Resolución de CORNARE con radicado N° PPAL-RE-00023 del 05 de enero de 2021, se estableció el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario – Antioquia.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la imposición de Medidas Preventivas:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-02736 del 06 de mayo de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente; siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una*

sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA** consistente en la **INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA QUEBRADA LA MARINILLA QUE ATRAVIESA EL PREDIO CON FMI 018-99697**, ello dado que en visita técnica realizada el día 09 de abril de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-02736 del 06 de mayo de 2025, se evidenció que entre las coordenadas geográficas 75°19'7.77"W 6° 9'57.28"N hasta 75°19'7.10"W 6° 9'56.97"N, en un tramo de alrededor de 60 metros de la fuente, se encuentra almacenado a aproximadamente 2 metros del cauce de la quebrada La Marinilla materiales de construcción como arenas, gravas, bloques de concreto, entre otros, siendo la ronda hídrica para este predio entre los 80 metros y los 40 metros. Lo anterior en el predio con FMI 018-99697, ubicado en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, Antioquia.

Medida preventiva que se impone a los señores **LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.288.698 y **JHON FERNANDO ARBOLEDA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.290.942, en calidad de propietarios del predio con FMI 018-99697.

Se aclara que, si bien la señora **MARIA JOSEFA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.263.819, reposa como propietaria del predio con FMI 018-99697, a la misma no se le impone la medida preventiva toda vez que, en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cédula de ciudadanía presenta novedad por fallecimiento.

b. Frente a las actividades evidenciadas en el predio con FMI 018-99696.

Ahora bien, frente a las actividades evidenciadas en el predio con FMI 018-99696, no se adoptará decisión en el presente acto administrativo, toda vez que, de acuerdo con la consulta realizada en Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – Adres, el propietario del predio, el señor **SANTIAGO DE JESÚS RAMÍREZ GÓMEZ**, presenta novedad por fallecimiento con fecha de finalización de la afiliación del 01 de enero de 2021.

Por lo anterior, con la finalidad de continuar con las actuaciones a las que hay lugar, se solicitará información al municipio de Marinilla sobre quién es el responsable del predio.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0463 del 27 de marzo de 2025.
- Escrito con radicado N° CE-06587 del 11 de abril de 2025.
- Informe técnico con radicado N° IT-02736 del 06 de mayo de 2025.
- Consulta realizada el día 10 de mayo de 2025 en la Ventanilla Única de Registro – VUR, sobre los predios con FMI 018-99696 y 018-99697.
- Consulta realizada en la ADRES sobre el señor Santiago de Jesús Ramírez Gómez.
- Consulta realizada en la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la señora María Josefa Gómez Gómez.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.288.698 y **JHON FERNANDO ARBOLEDA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.290.942, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA** consistente en la **INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA QUEBRADA LA MARINILLA QUE ATRAVIESA EL PREDIO CON FMI 018-99697**, ello dado que en visita técnica realizada el día 09 de abril de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-02736 del 06 de mayo de 2025, se evidenció que entre las coordenadas geográficas 75°19'7.77"W 6° 9'57.28"N hasta 75°19'7.10"W 6° 9'56.97"N, en un tramo de alrededor de 60 metros de la fuente, se encuentra almacenado a aproximadamente 2 metros de la quebrada La Marinilla materiales de construcción como arenas, gravas, bloques de concreto, entre otros. Lo anterior en el predio con FMI 018-99697, ubicado en la vereda El Recódo del municipio de Marinilla, Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a señores **LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA** y **JHON FERNANDO ARBOLEDA GUTIÉRREZ**, para que procedan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. De manera inmediata **ABSTENERSE** de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar previamente con los permisos otorgados por la autoridad ambiental.
2. De manera inmediata **RETORNAR** a sus condiciones iniciales la ronda de protección de la quebrada La Marinilla. Las distancias de la ronda hídrica para dicho predio oscilan entre los 80 metros y los 40 metros. El retornar a las condiciones iniciales incluye retirar todo tipo de material almacenado dentro de la zona de protección de la Quebrada La Marinilla.
3. En la ronda de protección de la Quebrada La Marinilla, se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.
4. Revegetalizar las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas
5. En un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto, **INFORMAR** a la Corporación si cuenta con usos de suelo para el desarrollo de las actividades de ferretería y de restaurante en el predio con FMI 018-99697.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al municipio de Marinilla, para que en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto, informen a la Corporación a lo siguiente:

-Respecto al predio con FMI 018-99697:

1. Si la ferretería y el restaurante que se encuentran implementados en el predio con FMI 018-99697, cuentan con usos de suelo para el desarrollo de la actividad.
2. Si para la construcción de la ferretería y del restaurante que se encuentran implementados en el predio con FMI 018-99697, vereda El Recodo del municipio de Marinilla, se cuenta con licencia expedida por el ente municipal.

-Respecto al predio con FMI 018-99696:

3. Si para el predio con FMI 018-99696 se ha otorgado permiso de movimiento de tierras. En caso afirmativo favor allegar una copia del mismo.

4. ¿Quién ha sido el responsable de realizar el pago del impuesto predial para el predio con FMI 018-99696? Lo anterior debido a que su propietario presenta novedad por fallecimiento.

5. Si el municipio de Marinilla conoce quién es el responsable de las actividades evidenciadas en el predio con FMI 018-99696.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados, evidenciar las condiciones ambientales del lugar y realizar un análisis multitemporal con la finalidad de conocer la fecha en que se construyó el restaurante y la ferretería que se evidenció en la visita técnica.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **LEONARDO FRANCISCO GÓMEZ VALENCIA, JHON FERNANDO ARBOLEDA GUTIERREZ** y **AL MUNICIPIO DE MARINILLA**, a través de su alcalde municipal.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Queja: SCQ-131-0463-2025.
Proyectó: Paula Andrea Giraldo.
Revisó: Dahiana Arcila.
Aprobó: John Marín.
Técnico: Michelle Zábala.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	690790
NOMBRES	SANTIAGO DE JESUS
APELLIDOS	RAMIREZ GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MARINILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2019	01/01/2021	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 05/12/2025 08:23:26
Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

COPIA CONTROLADA

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Fecha Consulta: 12/05/2025

El número de documento **25263819** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

COPIA CONTROLADA

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 09/05/2025
Hora: 10:42 AM
No. Consulta: 660349025
No. Matricula Inmobiliaria: 018-99696
Referencia Catastral: 054400001000000340070000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-04-2003 Radicación: 2003-018-6-1950 Doc: ESCRITURA 359 DEL 2003-04-10 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (ÓTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: GOMEZ GOMEZ JESUS MARIA CC 3526829 X A: GOMEZ GOMEZ MARIA JOSEFA CC 25263819 X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-04-2003 Radicación: 2003-018-6-1950 Doc: ESCRITURA 359 DEL 2003-04-10 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$13.000.000 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GOMEZ GOMEZ JESUS MARIA CC 3526829 DE: GOMEZ GOMEZ MARIA JOSEFA CC 25263819 A: YEPES ARISTIZABAL JOSE IVAN CC 3492593 X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-08-2012 Radicación: 2012-018-6-8069 Doc: ESCRITURA 1346 DEL 2012-08-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$16.800.000 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)			

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: YEPES ARISTIZABAL JOSE IVAN CC 3492593
A: ARISTIZABAL VERGARA EVELIO DE JESUS CC 70951078 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-08-2018 Radicación: 2018-018-6-7186
Doc: ESCRITURA 1614 DEL 2018-08-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$18.500.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL VERGARA EVELIO DE JESUS CC 70951078
A: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-11-2020 Radicación: 2020-018-6-8088
Doc: ESCRITURA 3263 DEL 2020-11-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL 4 LOTES. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RAMIREZ GOMEZ SANTIAGO DE JESUS CC 690790 X

COPIA CONTROLADA

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 09/05/2025
Hora: 10:54 AM
No. Consulta: 660357551
No. Matricula Inmobiliaria: 018-99697
Referencia Catastral: 054400000000000340066000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-04-2003 Radicación: 2003-018-6-1950

Doc: ESCRITURA 359 DEL 2003-04-10 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (ÓTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ GOMEZ JESUS MARIA CC 3526829 X

A: GOMEZ GOMEZ MARIA JOSEFA CC 25263819 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-12-2018 Radicación: 2018-018-6-11314

Doc: OFICIO 5763 DEL 2018-07-11 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT. 8909837161

A: GOMEZ GOMEZ MARIA JOSEFA CC 25263819 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-12-2019 Radicación: 2019-018-6-10535

Doc: OFICIO 11089 DEL 2019-11-27 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT. 8909837161

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT. 8909837161
A: GOMEZ GOMEZ MARIA JOSEFA CC 25263819

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-01-2021 Radicación: 2021-018-6-289

Doc: OFICIO 0352 DEL 2021-01-26 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FISCAL DE MARINILLA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2,3

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT. 8909837161

A: GOMEZ GOMEZ MARIA JOSEFA CC 25263819

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-02-2021 Radicación: 2021-018-6-1222

Doc: ESCRITURA 132 DEL 2021-01-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 80% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GOMEZ MARIA JOSEFA CC 25263819 30%

DE: GOMEZ GOMEZ JESUS MARIA CC 3526829 50%

A: ALZATE GONZALEZ EDISON ALONSO CC 70908103 X 80%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-03-2022 Radicación: 2022-018-6-2364

Doc: ESCRITURA 2528 DEL 2021-11-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) DEL 80% (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE GONZALEZ EDISON ALONSO CC 70908103

A: GOMEZ VALENCIA LEONARDO FRANCISCO CC 70288698 X

A: ARBOLEDA GUTIERREZ JHON FERNANDO CC 70290942 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-03-2022 Radicación: 2022-018-6-2364

Doc: ESCRITURA 2528 DEL 2021-11-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBOLEDA GUTIERREZ JHON FERNANDO CC 70290942 X

DE: GOMEZ VALENCIA LEONARDO FRANCISCO CC 70288698 X

A: CASTAÑO FLOREZ JULIAN DAVID CC 1038411565

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0463-2025

Fecha firma: 13/05/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 2af01685-23c3-499c-8af4-218de8f6f1a8



COPIA CONTROLADA